



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-99-1

A : ENTIDADES FINANCIERAS REGLAMENTADAS POR LA OFICINA
DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

FECHA : 1 DE FEBRERO DE 1999

ASUNTO : **ENMIENDA CARTAS CIRCULARES D-97-98-1 Y CIF-98-2 SOBRE
EFECTOS DEL AÑO 2000 EN LOS SISTEMAS DE COMPUTADORAS**

Sección I - Autoridad

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras".

APPROVED

Sección II - Base Legal y Propósito

La Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.) le impone al Comisionado la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico.

En consonancia con el ejercicio de este deber ministerial, se emite esta Carta Circular con el propósito de enmendar las cartas circulares D-97-98-1 y CIF 98-2 sobre los efectos del año 2000 en los sistemas de computadoras de las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico, a tono con la responsabilidad ineludible del Comisionado de asegurar la protección de los intereses de aquellos que están vinculados a nuestra industria financiera por ser depositantes, acreedores, accionistas u otro tipo de asociación.

Sección III - Justificación

Por la importancia que aún representa para las instituciones financieras su preparación para la llegada del año 2000 en sus sistemas de procesamiento electrónico de datos, se



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-99-1

1 de febrero de 1999

Página 2

determina que es necesario que tales instituciones radiquen con más frecuencia un informe de progreso al Comisionado de las medidas que están tomando para minimizar los efectos adversos que la llegada de este evento pudiese tener en sus sistemas de computadoras.

Sección IV - Política Pública

A tenor con los poderes y facultades de investigación, fiscalización y supervisión que le confieren al Comisionado las diferentes leyes que reglamentan las operaciones de las instituciones financieras, así como la Ley Núm. 4, supra, se establece el deber de las entidades financieras depositarias, hipotecarias, casas de corretaje de valores, compañías de préstamos personales pequeños, compañías de inversiones y compañías de transferencias monetarias de radicar al Comisionado el Informe de Progreso periódico requerido en las Cartas Circulares D-97-98-1 y CIF-98-2 a partir del 28 de febrero de 1999 y en lo sucesivo cada dos (2) meses. Dichos informes deberán radicarse en o antes del día 15 del mes siguiente al período informado.

Sección V – Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

APPROVED

ler